



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Junio 3 de 1981

NUM. 4040

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno
Distrito Judicial del Estado.— Macuspana, Tab.

EDICTO

C. Hilda González de González.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 122/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Candelario de la Cruz, en contra de usted, con fecha veintidos de Junio de 1979 mil novecientos setenta y nueve, se dictó Sentencia Definitiva en Segunda Instancia que en sus puntos resolutive dice:

“... PRIMERO.— Fueron procedentes los agravios hechos valer por Candelario González de la Cruz.— SEGUNDO.— Se revoca la sentencia de siete de Julio de mil novecientos setenta y siete, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, en el Juicio de Divorcio Necesario y pérdida de la Patria Potestad número 122/974, que promovió Candelario González de la Cruz en contra de Hilda González de González.— TERCERO.— Ha procedido la Vía. La parte actora probó su acción de divorcio necesario y la demandada no compareció a juicio.— CUARTO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Candelario González de la Cruz e Hilda González Zacarías, según partida número ciento diecinueve del Libro dos de Matrimonio del año de mil novecientos sesenta y uno, que se lleva en la Oficina del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, pero la segunda como Cónyuge culpable no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde la fecha de esta ejecutoria.— QUINTO.— Se condena a Hilda González Zacarías a la pérdida de la patria potestad de sus hijos: Clever, Olivia, Mayber y Jane, de apellidos González González, para los efectos de que dichos menores queden exclusivamente bajo la patria potestad de su padre Candelario González de la Cruz, salvo que

se hubieren emancipado los de edad núbil.— SEXTO.— Habiendo incurrido la demanda en rebeldía, notifíquese esta resolución en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles la que se ejecutará como lo ordena el artículo 623 del mismo Código. SEPTIMO.— No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.— OCTAVO.— Queda reservado al Juez, ordenar en su oportunidad la remisión de las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Civil del Estado.— NOVENO.— Notifíquese como correspondiente y hecho que sea con copia autorizada de la presente ejecutoria, vuelvan los autos principales al juzgado de su origen para efectos, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.— Cúmplase.— Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los ciudadanos Licenciados Jesús Madrazo Martínez de Escobar, Martha Alpuche de Rosario y Merlin Narváez Suárez este último suplido por licencia al también letrado Vicente Gallegos González. Magistrados que integran el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y Ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.— Tres firmas ilegibles ...”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario Judicial “B” del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial Jalapa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

A QUIEN CORRESPONDA:

EDICTO

En el expediente Civil número 10/981 en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Posesión promovido por el señor Rodolfo Bocanegra Correa con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y uno se dictó un acuerdo que dice:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Ovidio de los Santos López, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia distrito Judicial Jalapa, Tabasco, 19 de marzo del año 1981.— Vistos y se acuerda: Por presentado el señor Rodolfo Bocanegra Correa, con su escrito de cuenta, copias simples y constancias anexas promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Posesión sobre el predio rústico ubicado en la rancharía Chinilinar de éste Municipio el Golfo de México constante de una superficie de veintisiete hectáreas sesenta y nueve Areas cinco Centiáreas cinco fracciones comprendido dentro de los linderos siguientes: Al noreste dos medidas una de quinientos veintisiete metros con propiedad de Rafael de la Cruz y otra de doscientos metros con la de Rafael Bocanegra al Sureste también con dos medidas la primera de ciento siete metros con propiedad de Daniel Silván y la segunda de quinientos metros con la de Basilio Bocanegra al Noroeste, trescientos sesenta y cuatro metros con propiedad de Yolanda Cornelio y al Suroeste tres líneas quebradas la primera de doscientos cuarenta metros con terrenos de Ricardo Contreras la segunda de quinientos noventa metros cuarenta centímetros con terrenos de Fausto Silván y la tercera de cuarenta y seis metros con propiedad de Daniel Silván; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 44., 55., 870., 872. del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente avisando su inicio a la Superioridad, y al Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley de corresponde se tiene por acompañado al escrito inicial Certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien raíz de que se trata no aparece inscrito, para que sea recibida la información testimonial ofrecida dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos a solicitud del promovente al efecto publíquese por tres veces consecutivas en el diario rumbo nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Gobierno, citese a los colindantes y se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado.— Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Seguidamente dos firmas ilegibles; seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste una firma ilegible.

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Ovidio de los Santos López con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1732.80 M2 mil setecientos treinta y dos metros ochenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. Marcelino Hernández.— Al Sur: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. José de los Santos.— Al Este 22.80 Mts. veintidos metros ochenta centímetros con el Sr. Anarcio Rodríguez.— Y al Oeste: 22.80 Mts. veintidos metros ochenta centímetros con el Sr. Carmen de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parales Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reclamo de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

3—2

Expedido el presente edicto para que se publique en el Periódico Oficial y diario Rumbó Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días en la Ciudad de Jalapa a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia Jalapa, Tabasco.

C. Jesús Cruz Cruz.

3—2

Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 16/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez con fecha marzo treinta y abril veinte de mil novecientos ochenta y uno, se dictaron unos acuerdos que a la letra dicen:

En treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, formo expediente con el escrito y documentos anexos, del C. Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez, recibido en veinticuatro de marzo del presente año. Doy cuenta al C. Juez. Conste. Firmado.— Firmas ilegibles.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a (30) treinta de marzo de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la Ranchería "Medellín y Madero", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 20,004.07 M2. Con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 233.57 M. con propiedad de Santiago Hernández y Julio Sierra, al Sur en 213.04 M. con propiedad de Leonardo Ramírez Díaz; al Este, en 91.80 M. con propiedad de Leonardo Ramírez Díaz; y al Oeste en 91.80 M. con Zona de Protección de la Carretera Federal Villahermosa-Frontera; con fundamento en los artículos 870, 872-I, 873 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbres, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de ésta Ciudad por tres veces y exhibida que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos correspondan. Se tiene como domicilio de el promovente para oír citas y notificaciones la casa número 325 de la calle de "Plutarco Elías Calles", Colonia "Jesús García" de esta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a mi nombre al señor Licenciado Máximo Evia Ramón.

Apareciendo que el suscrito Juez tiene interés directo en estas diligencias, con apoyo en el artículo 169 Fracción I del Código de Procedimiento Civil, se excusa de seguir conociendo de las mismas y por lo tanto se remiten al H. Tribunal Superior de Justicia para su calificación. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Supe-

rior.— Notifíquese por lista de Estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.— Conste.— Firmado.— Firmas ilegibles.

RAZON.— En veinte de Abril de mil novecientos ochenta y uno, doy cuenta al C. Juez con el oficio número 9693 de fecha ocho de los corrientes, que remite el Ciudadano Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y expediente número 152/981, recibido en trece del actual. Conste.— Firmado.— Firmas ilegibles.

"AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco, abril veinte de mil novecientos ochenta y uno.— Por recibido el oficio de cuenta y expediente número 152/981 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, promovidas por el Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez, que remite el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con motivo de la excusa propuesta por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Acútese recibo.

Apareciendo que se insacula al suscrito Juez para que siga conociendo del presente asunto se avoca a su conocimiento con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de éste Juzgado se sirva ordenar notificar al Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez, por conducto de su interesado Máximo Evia Ramón en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 625 de la calle "Plutarco Elías Calles" Colonia "Jesús García" de esta Ciudad, a radicación de éste Juzgado de la diligencia de que se trata. Y promuevan lo que a sus derechos convenga y a la vez designe persona y domicilio en ésta localidad para oír citas y notificaciones advertidos que de no hacerlo los subsiguientes, les surtirán a efectos por los estrados de éste Juzgado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese personalmente al Licenciado Máximo Evia Ramón, y al Ministerio Público.— Conste.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José de la Cruz Baeza Carrera, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil Licenciado Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica y da fe.— Firmado.— Firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial de la Mesa Civil

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

C. IRENE MUJICA MEZA
A quien se encuentre.

Que en el expediente Civil número 133/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario que promueve su esposo Leonardo Aguilar Reyes en contra de usted, con fecha 22 de Abril del año en curso, se dictó un proveído que textualmente dice:

... VISTOS:— El informe secretarial, se provee:— Por presentado Leonardo Aguilar Reyes, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Irene Mujica Meza de quien ignora su domicilio, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Sustantivo de la Materia.— Con fundamento en los artículos 121, 254, 255 y relativos del Código Sustantivo de la Materia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado, inscribándose bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.— Por cuanto a la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, se desprende que la demandada es de domicilio ignorado, notifíquese este proveído por medio de edictos que se deben publicar por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial y otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndose saber a la demandada, que tiene el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra y que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.— Con apoyo en el artículo 722 del Código Sustantivo de la Materia, dése intervención al Representante Social de la Adscripción, para efectos consiguientes en derecho.— Dígasele al promovente, que por el momento no ha lugar a la autorización que hace en favor de José Luis Sansores Castro y Manuel Martínez en tanto no acrediten ser Licenciados en Derecho y exhiban Cédula Profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.— Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Zaragoza número setecientos dieciseis de esta Ciudad.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.— Doy fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas....”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Civil de Primera Inst. del Sexto Dist. Jud. del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. José de los Santos Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. José de los Santos Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1558.00 M2 mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con Ovidio de los Santos.— Al Sur: 76.00 setenta y seis metros con el Sr. José Piedad de los Santos.— Al Este: 20.50 Mts. veinte metros cincuenta centímetros con el Sr. Antonio de los Santos.— Y al Oeste 20.50 Mts. veinte metros cincuenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de febrero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 27 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y al reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente

juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios y por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 74 Fracción II; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rosario Colorado, 2.- Lauro García, 3.- Sebastián León, 4.- Rosario Méndez, 5.- José Macario, 6.- Alfonso Rodríguez, 7.- Rafael Trinidad, 8.- Eutimio Vicente, 9.- Lucas Vicente, 10.- José de la Cruz González, 11.- Matías García, 12.- Ezequiel Rivera, 13.- Rafael Escalante Olán, 14.- Aurelio Cupil Álvarez y 15.- Manuel Ceballos Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Santos Sánchez, 2.- Gabriel Colorado, 3.- Cándido Colorado, 4.- Salomón Colorado, 5.- Sahara Colorado, 6.- Zofonia Colorado, 7.- Ada Miranda, 8.- Roberto Rodríguez Miranda, 9.- María Santos García, 10.- Carmen Trinidad, 11.- Honoria Trinidad, 12.- Aurora Rodríguez, 13.- Candélaría Vicente, 14.- Adela Rodríguez, 15.- Neri de la Cruz y 16.- Guadalupe de la Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 578085, 578090, ---- 578100, 578104, 578105, 578110, 578119, 578120, ----

5781123, 578128, 578137 y 578152.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HIDALGO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Sánchez, 2.- Flora Peralta, 3.- Concepción Vázquez, 4.- Soledad Escalante, 5.- Efrén Angeles García, 6.- Jesús Rodríguez, Miranda, 7.- Elba Trinidad Sánchez, 8.- Teófilo Ramos Vicente, 9.- Natividad Pérez Olán, 10.- María del Carmen García, 11.- Onicéforo Rodríguez Colorado, 12.- María Hernández Pérez, 13.- Rangel Olán Escalante, 14.- Andrés García Chi y 15.- Cinécio Ceballos Ruiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HIDALGO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio Trinidad Hernández, 2.- Fidel Hernández Rodríguez, 3.- Antonio Torres Velázquez, 4.- José López Cortázar, 5.- Venacio López Jiménez, 6.- Antonio Rodríguez López, 7.- Jorge Hernández Landero, 8.- Constancio García López, 9.- Francisco Martínez Torres, 10.- Teófilo Méndez García, 11.- Isidro Burelo Torres, 12.- César de Dios Montejo, 13.- Francisco Rodríguez de la C., 14.- Floricel Rodríguez Arias, 15.- Benito Miranda Sánchez, 16.- Santana Ramos Vicente, 17.- Roberto Arias Jiménez, 18.- Isidro Mendoza Rodríguez, 19.- María Cruz Rodríguez M., 20.- María del Carmen Balcázar L., 21.- Isabel López Ramos, 22.- Salvador Ruiz Landero, 23.- María del Carmen Sánchez G., 24.- Santiago Ramos Vicente, 25.- Gustavo Pérez Rivera, 26.- Eusebio Pons Rodríguez, 27.- Juventino Ramos Escalante, 28.- Zaragoza Ruiz Pons, 29.- Hilario López García, 30.- Severiano Ruiz Sánchez, 31.- Pánfilo Velázquez Montejo, 32.- Valentín Acopa Sánchez, 33.- Cándelario de la Cruz T. y 34.- Guadalupe Cortazar López; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "HIDALGO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1º de Marzo de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Paraíso, Tab. 6 de Julio de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.-

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro de Transporte de Carga: Camioneta que tengo en funciones en la Calle 2 de Abril y que ahora pasa a la Calle Santos Degollado s/n de esta misma Ciudad. Dicho aumento es de \$ 10,000.00 a \$ 400,000.00. Causante a Cuota Fija exento y con No. de Cuenta al Estado PA-1136-9.-

Lo anterior lo comunico a Ud. para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.
SAMUEL CORDOVA CHABLE.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 17 de marzo de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de marzo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de marzo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Cruz Córdova, 2.- Jorge Licona Pérez, 3.- César Rosique Ramírez, 4.- Pedro Alor Torres, 5.- Aquilino Leyva Córdova, 6.- Gabriel Colorado de la Cruz, 7.- Jeremías Vázquez Izquierdo, 8.- Angel García Hernández, 9.- Catarino Rodríguez Escalante, 10.- Daniel García Hernández, 11.- Cristóbal García Hernández, 12.- Manuela Esponda Alejandro, 13.- Alejandro Montero Espinoza, 14.- Armin Morales Capitayde, 15.- Manuela Vázquez Hernández, 16.- Ramón Mendoza Vázquez, 17.- Jaime Trejo Escobar y 18.- Miguel Angel García López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Jovita García Rabanales, 2.- Marcos Cruz García, 3.- Natividad Salaya Méndez, 4.- Jesús Licona Salaya, 5.- Arturo Licona Salaya, 6.- Jorge Licona Salaya, 7.- Joaquín Licona Salaya, 8.- María Ramírez Pérez, 9.- Reyna Santander Martínez, 10.- Feliciano Alor Santander, 11.- Tobías Leyva Córdova, 12.- Guadalupe García Hernández, 13.- Otoniel Colorado García, 14.- Melquisedeo Colorado García, 15.- Ricardo Colorado García, 16.- Benjamín Colorado García, 17.- Igancia Vázquez Izquierdo, 18.- Petra López de García, 19.- Chespín García López, 20.- Kepler García López, 21.- Irma Valenzuela Pérez, 22.- Bertha Lilia Rodríguez Valenzuela, 23.- Violeta Rodríguez Valenzuela, 24.- Catalina Sánchez

Morales, 25.- Oscar García Sánchez, 26.- Omar García Sánchez, 27.- Masalina García Sánchez, 28.- Soledad Hernández de García, 29.- Roberto García Hernández, 30.- Welter García Hernández, 31.- Mario García Hernández, 32.- Wilian García Hernández, 33.- Martín Mendoza Esponda, 34.- Narciso Mendoza Esponda, 35.- Fermín Mendoza Esponda, 36.- Rubén Darío Mendoza Esponda, 37.- Rosa Ceuna de Montero, 38.- Francisco Morales O., 39.- Jesús Mendoza Vázquez, 40.- Manuela Jiménez Jiménez, 41.- Juan Cresencio Mendoza Jiménez, 42.- Luis Mendoza Jiménez, 43.- Dora Reyes Romero, 44.- Aníbal Trejo Reyes, 45.- Julio César Trejo Reyes, 46.- Blanca Trejo Reyes, 47.- Estela Trejo Reyes y 48.- Luvia López de García. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1616406, 1616413, 1616420, 1616422, 1616428, 1616429, 1616435, 1616440, 1616441, 1616442, 1616443, 1616446, 1616447, 1616450, 1616455, 1616456, 1616458, y 1616463.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Isidro González Alvarado, 2.- Arturo de la Cruz de la Rosa, 3.- Juana García Izquierdo, 4.- María del Socorro de la Cruz López, 5.- César de la Rosa Juárez, 6.- Romana Magaña Bautista, 7.- Ángel Alcudía Grene, 8.- Jesús Milla Martínez, 9.- Lenin Cantú Solís, 10.- Hermila Pérez Carrillo, 11.- Fidencio Carrillo Alejandro, 12.- Fernando Alcudía González, 13.- Onorata Rivera Hernández, 14.- Alejandro Montero Osuna, 15.- Edelmira Osuna Guízar, 16.- Tomasa Coy Jiménez, 17.- Antonio García Castañeda y 18.- Silvano Alvarado Montoya; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D. F., a 16 de Febrero de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VIRGINIO CHAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 30 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria,

Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VIRGINIO CHAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Dolores Pérez López, 2.- Concepción Salvador Moo, 3.- Rosendo Alamilla López, 4.- Rosario Alamilla, 5.- Rosendo Alamilla López, 6.- Francisco Alamilla López, 7.- Manuel Alamilla González, 8.- Gregorio Pérez Domínguez, 9.- Francisco Gutiérrez Robles, 10.- Felipe López Alamilla, 11.- Agapito Alamilla González, 12.- Carmen Equis Santiago, 13.- Cesáreo Cabrera Cruz, 14.- Cruz Salvador López, 15.- Ezequiel Alamilla López, 16.- Asunción Alamilla López, 17.- Ali

Alamilla Gutiérrez, 18.- Rosendo Ramos Hidalgo, 19.- Benito Ramos Hidalgo, 20.- Aristides Pérez Martínez, 21.- Francisco Pérez Santiago, 22.- Cruz Díaz Morales, 23.- Eugenio Martínez Canul, 24.- Santana de la Cruz López, 25.- Gonzalo Díaz García, 26.- Bartolo Alamilla Alamilla, 27.- Terencio Martínez Martínez, 28.- Edicto Salvador López y 29.- Celiano Rodríguez Rejón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Rodolfo Pérez Martínez, 2.- Rosa Martínez S., 3.- Lady Martínez Pérez, 4.- María Jesús Pérez Martínez, 5.- Marlene Pérez Martínez, 6.- Concepción Pérez Martínez, 7.- José Dolores Salvador Martínez, 8.- Concepción Martínez, 9.- Diego Salvador, 10.- Calixto Salvador M., 11.- Isidro Salvador M., 12.- Fidel Salvador M., 13.- Josefina López, 14.- Leonel Alamilla López, 15.- Manuel Alamilla López, 16.- Rosendo Alamilla López, 17.- Juventino Alamilla López, 18.- José Ma. Alamilla López, 19.- Hilda Alamilla López, 20.- Joaquín Alamilla Ramírez, 21.- Rosa Ramírez, 22.- Enriqueta Alamilla Ramírez, 23.- Zenaida Alamilla Ramírez, 24.- Carmen Alamilla Ramírez, 25.- Angélica Alamilla, 26.- Carmen Alamilla, 27.- Anatalia Pérez, 28.- Fidelia Rejón A., 29.- Ramón Alamilla Alcuía, 30.- Carmen Alcuía, 31.- Agapito Alamilla Alcuía, 32.- Concepción Alamilla Alcuía, 33.- José Alamilla Alcuía, 34.- Felipe Alamilla Alcuía, 35.- Irma Alamilla Alcuía, 36.- Nely Equis Zurita, 37.- Eluminda Zurita, 38.- Lucía Equis Zurita, 39.- Francisco Equis Zurita, 40.- Juan Cabrera Cabrera, 41.- Lilia Cabrera, 42.- Germán Cabrera Cabrera, 43.- Juan Cabrera Cabrera, 44.- Cesárea Cabrera Cabrera, 45.- José Dolores Salvador Alcuía, 46.- Esther Alcuía, 47.- Isidro Salvador Alcuía, 48.- Francisco Salvador Alcuía, 49.- Isaías Alamilla Alamilla, 50.- Elodia Alamilla, 51.- Manuel Alamilla Alamilla, 52.- Florencia Alamilla Alamilla, 53.- Anolberto Alamilla Pérez, 54.- Ofelia Pérez, 55.- Enrique Alamilla Gutiérrez, 56.- Paulina Gutiérrez, 57.- Elio Ramos Salvador, 58.- Esperanza Salvador, 59.- Eligio Ramos Salvador, 60.- Manuela Ramos Salvador, 61.- Moraima Pérez Zurita, 62.- Rosalba Zurita, 63.- Aurelia Martínez, 64.- José Francisco Cruz Vázquez, 65.- Socorro Vázquez, 66.- Ramiro Cruz Vázquez, 67.- Romeo Cruz Vázquez, 68.- Marbella Cruz Vázquez, 69.- Aide Iviz Cruz Vázquez, 70.- Deyanira Cruz Vázquez, 71.- Odilia Juárez, 72.- Aida Alamilla, 73.- Francisco Rodríguez Cabrera, 74.- Leonides Cabrera, 75.- Joaquín Rodríguez Cabrera, 76.- Ignacio Rodríguez Cabrera y 77.- Pilar Rodríguez Cabrera. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1244253, 1244254, 1244255, 1244256, ----- 1244258, 1244259, 1244261, 1244262, 1244263, ----- 1244264, 1244266, 1244267, 1244272, 1244273, ----- 1244274, 1244275, 1244276, 1244277, 1244278, -----

1244279, 1244280, 1244281, 1244284, 1244289, -----
1244290, 1244292, 1244293, 1244294 y 1244287.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado "VIRGILIO CHAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Acosta Vera, 2.- Fernando Acosta Martínez, 3.- Ascensión Acosta Martínez, 4.- Iturbide Cruz Hernández, 5.- Isidro Morales Feria, 6.- Virginio Morales Cornelio, 7.- Francisco Gutiérrez Adrián, 8.- Joaquín Rodríguez Cabrera, 9.- Constantino Jiménez Antonio, 10.- Cruz Jiménez Antonio, 11.- Fernando Jiménez Antonio, 12.- Jesús Jiménez Antonio, 13.- Diógenes Adrián Alamilla, 14.- Diógenes Foster Martínez, 15.- Gabriel Martínez Alamilla, 16.- Miguel Ramos Martínez, 17.- Florentino Ramos Martínez, 18.- Antonio Martínez Cornelio, 19.- Antonio Martínez Canul, 20.- Brenisser Martínez Canul, 21.- Manuel Reyes Morales, 22.- Rubén López Vera, 23.- David Jiménez Antonio, 24.- José Luis Gutiérrez Adrián, 25.- Adán Martínez Alamilla, 26.- Amalio Martínez Potenciano, 27.- Hipólito Canul López y 28.- Carmen Gutiérrez Adrián; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado, Edicto Salvador López.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "VIRGILIO CHAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1º de Marzo de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 11 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se adjudican en el segundo punto resolutivo, y se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de agosto de 1974, al ejidatario y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley; lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose

comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- Manuel Gómez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- José Vicente Gómez Hernández y 2.- Soledad Saldivar. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios, que se expidió al ejidatario sancionado, número: 1429105.

SEGUNDO.- Se reconocer derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "REFORMA", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, a la C. 1.- Aurelia García Sánchez; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocer derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "REFORMA", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Romana García Sánchez, 2.- Aurelio Martínez Jiménez, 3.- Orlando Martínez Jiménez, 4.- Antonio Martínez Jiménez; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la

privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIZ BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 28 de Noviembre de 1978
EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Paraíso, Tab. 29 de Marzo de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO TAB.

Por medio del presente estoy haciendo de su

conocimiento que con esta fecha estoy haciendo aumento de Capital de mi giro de Transporte de Carga: Materialista que tengo en funciones en la Calle Santos Degollado de esta Ciudad. Dicho aumento es de \$ 15,000.00 a \$ 80,000.00, éste giro está a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. VEZJ- 420805- Det. 001 y con No. de Cta. al Estado PA-1148-1.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para os fines que sean pertinentes.

ATENTAMENTE.

JUAN JOSE VENTURA ZAMUDIO.

**C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E:**

Por medio del presente estoy comunicando a Usted que con fecha 22 de los corrientes, cambié de domicilio el giro de mi propiedad de "Salón de Belleza", de la calle Gregorio Méndez No. 205 a la calle José Julián Dueñas No. 105; dicho giro funciona bajo la cuenta TEA-707-7.

Po lo que agradeceré de Usted ordenar los trámites necesarios en su oportunidad.

A T E N T A M E N T E

Teapa, Tab., a 25 de septiembre de 1980.

MARGARITA MOLLINEDO ESTRELLA.
MOEM-440209-001.

**C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e:**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me estoy permitiendo informar a Usted que con fecha 2 del presente mes de septiembre Traspasé en favor del señor FERNANDO CANO ALFARO, el giro de mi propiedad de "Quesería" que tenía ubicado en la Av. Carlos Ramos No. 252 de esta ciudad, y a su vez se cambió de domicilio a Limbano Correa No. 104 de esta misma localidad con aumento de capital a \$30,000.00.

Lo que tengo a bien informar a Usted para los efectos a que haya lugar, informándole a la vez que gira bajo la cuenta TEA-1121-1.

ATENTAMENTE

Teapa, Tab., a 29 de septiembre de 1980.

ORESTES STIVALET CORRAL.

**C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e.**

Por medio del presente estoy informando a Usted que con fecha 2 del corriente mes cambié la actividad de mi giro de "Reparación de Maq. y aparatos eléctricos y electrónicos y ventas de refacciones para los mismos", ubicado en la calle Dr. Ramón Medina No. 211 de esta ciudad, y amparado en la cuenta TEA-594-2.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites necesarios.

ATENTAMENTE.

Teapa, Tab., a 29 de septiembre de 1980.

ADELOR HERNANDEZ DOPORTO
HEDA-490216-001

**C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E:**

Por medio del presente estoy comunicando a Usted que con fecha de hoy traspasé en favor del C. LUIS FERNANDO JAVIER ARIAS, el giro de mi propiedad de "TALABARTERIA Y VENTA DE SOMBREROS" ubicado en la calle Dr. Ramón Medina No. 105 de esta ciudad, y amparado en la cuenta TEA-1293-3.

Lo que tengo a bien informar a Usted para los efectos a que haya lugar.

Teapa, Tab., a 22 de septiembre de 1980

MARIANO CANO CANTORAL.
CACM-530513-001.

**C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E:**

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me estoy permitiendo informar a Usted que con fecha de hoy estoy aumentando el capital en giro a \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., en mi establecimiento de "Taller de Soldadura", amparado en la cuenta TEA-815-5.

Lo que tengo a bien informar a Usted para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Teapa, Tab., a 30 de septiembre de 1980

RICARDO MORALES AGUILAR.

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
TEAPA, TABASCO.**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Octubre próximo pasado, queda definitivamente clausurado el establecimiento mercantil con venta de artículos de Tlapalería de mi propiedad, ubicado en la calle Manuel Buelta No. 119.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 31 de Octubre de 1980.

Jesus Armando Mollinedo Sibilla.
MOSJ-530706-001

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que por Decreto número 1825, publicado en el Periódico Oficial número 3867 de fecha 10 de octubre de 1979 se autorizó al Ejecutivo del Estado, para donar al INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO, un predio de 18-00-00 hectáreas ubicado en la Ranchería "El Espejo" del Municipio del Centro, Tabasco, para constituir un conjunto habitacional denominado "Santo Domingo";

SEGUNDO.— Que las necesidades del Instituto para integrar dicho conjunto de viviendas se satisfizo con 8-17-89 hectáreas segregadas del citado predio, según consta en la escritura número 8077 levantada ante la fe del Notario Público N.º 10 Lic. Domingo Ruiz Ramón;

TERCERO.— Que hecha la segregación mencionada queda a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, una fracción de 8-72-68 hectáreas que pueden aprovecharse para incrementar el programa urbanístico "Tabasco 2000",

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 2060

ARTICULO UNICO.— Queda incluido dentro del programa de desarrollo urbano "Tabasco 2000", el predio de 9-72-68 deducido de la superficie de 18-00-00 hectáreas que se había considerado para el Fraccionamiento Santo Domingo a cargo de INDECO-TABASCO y que ya no fué utilizado para dicha finalidad.

Las medidas y colindancias de este inmueble de 9-72-68 hectáreas, son las siguientes: Al Norte, del punto 21 al punto 13, 193.11 metros, con pequeñas propiedades; y del punto 17 al punto 18, 40.10 metros, con Aida Raquel Giorgana; al Sur, del punto 18' al punto 7', 213.41 metros, con propiedad del Instituto de Vivienda Indeco-Tabasco; al Este, del punto 7' al punto 8, 59.77 metros, con propiedad de Manuel E. Bonfil e Irene Martínez; al Sureste, del punto 8 al punto 9, 66.78 metros, con Irene Martínez; del punto 9 al punto 10, 157.31 metros, con propiedades de Irene Martínez, Concepción Jiménez y Sebastián Pérez; del punto 10 al punto 11, 6.54 metros y del punto 11 al punto 12, 44.90 metros, ambas con Sebastián Pérez; y pequeñas propiedades; y al Noroeste, del punto 18' al punto 18, 403.79 metros, con Víctor Giorgana; del punto 16 al punto 17, 92.47 metros, del punto 15 al punto 16, 42.60 metros; del punto 14 al punto 15, 15.00 metros; y del punto 13 al punto 14, 85.70 metros. Estas últimas cuatro medidas, con Aida Raquel Giorgana.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.— José de la Luz Arias de la Cruz, Diputado Presidente.— Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Juzgado Primero Familiar del Distrito
Judicial del Centro.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

EDICTO

C. Jesús de los Santos Velázquez.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Donde se encuentre.

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Gerardo Hernández Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

En el expediente civil número 439/981, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Marbella Pérez Pérez, en contra de usted, con fecha once de mayo del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Gerardo Hernández Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1,740.00 M2 un mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

.... "Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos; por presentada la señora Marbella Pérez Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones la promotoria del Dif, adjunto a este Juzgado, y autorizando para oír las y recibirlas a la C. Carmen Trujillo García, demandando en la vía Ordinaria Civil de su esposo el señor Jesús de los Santos Velázquez, de domicilio ignorado el divorcio Necesario así como la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de inicio al superior. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código anteriormente citado, hágasele la notificación por Edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad por tres veces cada tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Vencido dicho término, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera hágase del conocimiento del demandado de que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Se publicó en la lista de acuerdos del doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno Conste.— Una firma ilegible.— Como está ordenado quedó registrado en el libro de gobierno bajo el número 439/981, Conste.— Una firma ilegible.— Rúbricas...."

Al Norte: 72.00 Mts. setenta y dos metros con el Sr. Antonio de los Santos.— Al Sur: 72.00 Mts. setenta y dos metros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este: 24.10 Mts. veinticuatro metros diez centímetros con el Sr. Filigonio López Martínez.— Y al Oeste: 24.10 Mts. veinticuatro metros diez centímetros con callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—1

Por mandato judicial expido el presente Edicto en una foja útil, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en vía de notificación del demandado. Se expido a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Villahermosa, Tab., Mayo 28 de 1981.

El Secretario Judicial "D"
C. Remedios Osorio López.

3—1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Teapa, Tabasco.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.
Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 37/981 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Andrea Medina Vda. de Ramos en contra de ustedes con fecha primero de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.— A Iro. de Abril de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. Andrea Medina Vda. de Ramos, con su escrito y anexos de cuentas que anexa al mismo promoviendo en la vía ordinaria civil juicio de prescripción positiva en contra de los señores Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes lo acredita la promovente con las certificaciones expedidas por la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad y el H. Ayuntamiento de este Municipio son de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1o., 44, 94, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial en el Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar personas y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones, va que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y ulteriores notificaciones aún la de carácter personal le surtirán sus defectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene por autorizando para oír notificaciones al C. Defensor de Oficio y las notificaciones que se hagan por los estrados de este Juzgado.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase.— Así, lo proveyó, mando

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro.
Villahermosa, Tab., Méx.

EDICTO

Alfredo Izquierdo Mayo, mayor de edad, con domicilio en la calle Serafin Zurita s/n, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle y Colonia antes mencionada, constante de una superficie de 400.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con la calle Serafin Zurita, al Sur 12.00 metros con Terrenos Municipales; al Este 33.40 metros con Terrenos Municipales, y al Oeste 33.40 metros con Lucía Notario y Ramón Sánchez C., a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Octubre 22 de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Pascual Belliztia Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Mescoso.

3—1

y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste....".

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3—1

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Primer Distrito Judicial. Vhermosa, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 551/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, promovido por el Arquitecto Mario Clavel Alonso, apoderado del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en contra del señor Abigail López Vázquez, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito presentado por el C. Arquitecto Mario Clavel Alonso y Pliego de posiciones anexo, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como lo pide el actor Arquitecto Mario Clavel Alonso y toda vez que el demandado C. Abigail López Vázquez no contestó la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerle le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— Se abre término de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales y común a las partes, el que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto.— El presente proveído notifíquese al demandado Abigail López Vázquez, en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, y al efecto, expídanse Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por cuenta del actor.— Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta por el cual ofrece pruebas el actor, para ser proveído en su oportunidad y guárdese en la caja de valores el pliego de posiciones exhibido.— Notifíquese por estrados. Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “D” señora Devanira Sosa Vázquez que da fe.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.— Al calce una firma legible de la señora Devanira Sosa V.— Por lista de Acuerdos de fecha 7 de mayo de 1981 quedó publicado el acuerdo anterior. Conste.— Al calce una firma legible de la señora Devanira Sosa V.

Por mandato Judicial y en vía de notificación como está ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente edicto, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. Civil.

C. Devanira Sosa Vázquez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco.

Cunduacán, Tab., a 15 de mayo de 1981.

Edicto

CARMITA GOMEZ JIMENEZ.

Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 15/981, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Carmen Suárez Hernández, en contra de Carmita Gómez Jiménez, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco, a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos; el escrito de Carmen Suárez Hernández, y de la certificación formulada por la secretaria con fundamento en los artículos 265, 271, 284, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor por acusando la rebeldía a la demandada Carmita Gómez Jiménez, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término previsto por la Ley. En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales común a las partes; para cuyo efecto y con fundamento en los artículos 616 y 618 del citado Ordenamiento Civil, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada Carmita Gómez Jiménez, que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio aún las de carácter personal, surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes, que el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se publique éste proveído en los medios de comunicación antes invocados y se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese por estrados y cúmplase. Lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barrañas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico “Rumbo Nuevo”, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.